LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

CONCIENCIA POPULAR

H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
6 MAR. 2017
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAR. 2017
14:04
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
0000133

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos 3º, fracción II, inciso c); 34; 44, fracción II, inciso q); 74, fracción II, inciso m); 90, fracción IV; 215; 218, fracción X; y **DEROGAR** de los artículos 44, fracción III, el inciso e) y, fracción V, el inciso a); 218, la fracción VIII; 219, la fracción V; y 220, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. **El objetivo de la iniciativa es eliminar el financiamiento público recibido por parte de las agrupaciones políticas del Estado;** con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

Como bien lo establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, son Agrupaciones políticas estatales, todas aquellas formas de organización ciudadana, cuyo objetivo principal sea propiciar que el nivel educación cívico-política de los ciudadanos potosinos se incremente, lo anterior, mediante la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la vida democrática de acuerdo a programas, acciones, ideas y principios de cada una, lo que tiene como fundamento la organización y participación ciudadana en la vida política del Estado.

Ahora bien, la educación cívica y política de la sociedad, juega un papel importante en la vida de cualquier Estado, pues busca fortalecer las relaciones sociales y establecer mejores espacios de convivencia para las personas en todos los ámbitos de la vida, en el caso que nos ocupa, la educación cívica y política, nos permite fortalecer la vida democrática en nuestro país, permitiendo a la sociedad en general establecer los canales de comunicación entre estos y sus representantes, por lo que el Estado a fin de propiciar dicha situación, permite que se creen agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, para la consecución de tales efectos, a través de la participación ciudadana.

En ese tenor, la participación ciudadana tiene una directa relación con la democracia participativa. Pues se trata de la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, la participación colectiva o individual en política, entendida esta como algo de lo que todos formamos parte, lo que permite al Estado y sus componentes, el correcto funcionamiento, pues a través del mecanismo de participación, los ciudadanos pueden ser escuchados de forma directa en sus necesidades, carencias, preocupaciones y demandas, lo que a su vez permite a los representantes, llevar a cabo el análisis de las mismas y crear programas para combatir dichos rezagos, en ese sentido, podemos establecer que la participación ciudadana representa la verdadera democracia, que a la postre permitirá que no se convierta en un derecho de nos cuantos, ni que esta sea clasista y sea por el contrario una obligación de todos los ciudadanos para construir un mejor Estado.

En tal virtud, es que los ciudadanos tienen la facultad de constituirse en agrupaciones, en el caso particular, agrupaciones políticas, que como bien lo define la Ley Electoral del Estado, tiene como principal objetivo, coadyuvar en el fortalecimiento democrático de nuestro Estado, la creación de canales de comunicación resulta por tanto fundamental en esta tarea, lo que garantizara que la voz ciudadana sea escuchada, y en un momento determinado, lograr que al menos su entorno inmediato tenga cambios trascendentales en beneficio de toda la sociedad, permite trabajar en conjunto, conocer y entender los problemas sociales, se crean redes organizadas y se establecen

diálogos directos con su representantes y, de esta forma, dan lugar a muchas otras iniciativas, por ello es que el papel de las agrupaciones políticas, resulta fundamental en la construcción democrática de nuestro país.

En concreto, las agrupaciones políticas, deben servir como un contrapeso de los gobernantes, pues su tarea de informar a la sociedad y concientizar la misma, permite que la sociedad tenga criterios para evaluar a sus gobernantes y, en un momento determinado puedan tomar una mejor decisión en el ejercicio democrático, de elección de sus representantes; fueron creadas para elevar el de la cultura política, a través de organizaciones independientes al gobierno y los partidos políticos, por ello, el hecho de que estas reciban financiamiento público, atenta contra sus principios, pues en un determinado momento se encuentran sujetos a quienes ejercen el poder, pues son quienes determinan el presupuesto que deba ser asignado a cada una, por lo que no les permite una independencia como tal , sino más bien se trata de una forma de control de las agrupaciones, a través de no permitir la utilización de recurso propio, e inclusive limitando su actuación a través de la fiscalización de los recursos asignados, por ello, y a fin de buscar un verdadera autonomía de las agrupaciones políticas es que impulso la presente iniciativa, a fin de garantizar el libre ejercicio de la participación ciudadana, según los criterios de cada agrupación y las actividades que estos deseen realizar.

De ese modo, la iniciativa tiene como propósito fortalecer la autonomía de las agrupaciones políticas, siendo la participación de estas necesaria para construir una democracia real, resulta fundamental en la búsqueda de mejores condiciones sociales, así mismo, evitar el control absoluto de los representantes y establecer un mecanismo de contrapesos, que no tenga relación alguna con quienes ejerzan el poder, que permita establecer un canal directo de atención a las demandas ciudadanas, que logren a través de acuerdos, la solución pacifica de problemas y una mejor relación entre representado y representante, aportando en todo momento, el sentir ciudadano y permitiendo un mejor desarrollo del Estado. Por todo lo antes dicho, es que pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se **REFORMAN**, los artículos 3º, fracción II, inciso c); 34; 44, fracción II, inciso q); 74, fracción II, inciso m); 90, fracción IV; 215; 218, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. ...

I. ...

II. Corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

a) y b). ...

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y los candidatos independientes.

d) a r). ...

ARTÍCULO 34. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, y candidatos independientes, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Consejo, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer, ni alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución del Estado, y a la Ley Electoral.

ARTÍCULO 44. ...

I. ...

II. EJECUTIVAS:

a) a p). ...

q) Elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tienen derecho.

...

...

r) a u). ...

III. ...

ARTÍCULO 74. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

I. ...

II. Como Secretario Ejecutivo:

a) a l). ...

m) Elaborar el proyecto de financiamiento anual y de campaña a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, según lo dispuesto por esta Ley.

n) a r). ...

ARTÍCULO 90. La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá directamente del

I. a III. ...

IV. Ministrar a los partidos políticos y candidatos independientes el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

V. a XIII. ...

ARTÍCULO 215. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ARTÍCULO 218. ...

I. a IX. ...

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, privado, así como el origen de éste;

XI. a XV). ...

SEGUNDO. Se **DEROGAN** de los artículos 44, fracción III, el inciso e) y, fracción V, el inciso a); 218, la fracción VIII; 219, la fracción V; y 220, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. OPERATIVAS:

a) a d). ...

e) Derogado.

f) a s). ...

IV. ...

V. DE VIGILANCIA:

a) Derogado.

b). ...

VI. ...

ARTÍCULO 218. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. a VII. ...

VIII. Derogado.

IX. a XV. ...

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Derogado.

VI. ...

ARTÍCULO 220. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular